



PROCEDIMIENTO ORDINARIO: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 3
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1193-2026/ PCF-EXP-C-0004-2022	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

ADUANA SANTAMARIA, ALAJUELA, A LAS TRECE HORAS VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Procede esta Gerencia a informar que mediante resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0810-2026 del 30/04/2026**, se dictó acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Carlos Manuel Zapata González**, con número de identidad **603680973** de nacionalidad costarricense, instaurando la prenda aduanera sobre la mercancía registrada bajo el movimiento de inventario con código de retención 09 No. **A134-2022-55043516 de fecha 03/08/2022**, en el Depositario aduanero TRANSPORTES INTERNACIONALES TICAL S.A. código A134, para un total de **1 bulto**, con un peso de **223 kg**, relacionado con vehículo usado tipo cuadríciclo, marca Suzuki, modelo LT-F-250, color verde, con el número de VIN JSAAJ51AX52104829, sin placas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas.

RESULTANDO

I.- Que esta Aduana mediante resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0810-2026 del 30/04/2026**, dictó acto final de procedimiento administrativo ordinario de cobro contra el señor **Carlos Manuel Zapata González**, con número de identidad **603680973** de nacionalidad costarricense, en su condición de obligado. Dicha resolución decreta la firmeza de la **prenda aduanera** sobre la mercancía registrada bajo el movimiento de inventario con código de retención 09 No. **A134-2022-55043516 de fecha 03/08/2022**, en el Depositario Aduanero TRANSPORTES INTERNACIONALES TICAL S.A. código A134, descrito como vehículo usado tipo cuadríciclo, marca Suzuki, modelo LT-F-250, color verde, con el número de VIN JSAAJ51AX52104829, sin placas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, confirmando que la mercancía de cita queda en favor del Fisco ya sea para subasta pública, remate o destrucción, según corresponda, por lo que se remite el legajo al Departamento Técnico de la Aduana, para que se proceda de conformidad, siendo que las mercancías responderán por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por aquella conducta.

Dicha resolución se notificó de conformidad tanto al usuario por una única vez en la página del Ministerio de Hacienda en fecha **04/05/2026**, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas), por cuanto, cuando no fue posible notificar por buzón electrónico, correo electrónico o de manera personal en las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, ya que el usuario no se apersonó al procedimiento administrativo de manera alguna, según consta al objeto 0004 a 0004.2 del expediente digital:



PROCEDIMIENTO ORDINARIO: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 3
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1193-2026/ PCF-EXP-C-0004-2022	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

Alina Chaves Ugalde

De: Notificaciones Planificación Estratégica y Control de la Gestión DGA
Enviado el: lunes, 4 de mayo de 2026 9:08 AM
Para: Alina Chaves Ugalde
CC: Alexandra Solis Jara; Karla Patricia Guillen Vega; Rosalyn Garro Contreras; Notificacione
Planificación Estratégica y Control de la Gestión DGA
Asunto: RE: GESTIÓN 435-2026 (MH-DGA-AS-GER-RES-0810-2026)

Buen día.

Se comunica que la resolución ha sido publicada en la página web institucional según lo solicitado:

[MH-DGA-AS-GER-RES-0810-2026: Expediente N° PCF-EXP-C-0004-2022 - Identificación N° 603680973.](#)

Fecha y hora de publicación: 04/05/2026, 08:30 am

Saludos.

II.- Que en aplicación del artículo 604 del RECAUCA IV¹ y 543 del Reglamento a la Ley General de Aduana²s, indica que se dará el abandono tácito de la mercancía de marras, si han transcurrido 30 días hábiles posteriores a la firmeza de la prenda aduanera, lo que implica que esta Autoridad Aduanera podría proceder con la subasta y/o destrucción de las mercancías, según corresponda, conforme lo estipula la normativa nacional.

La resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0810-2026 del 30/04/2026** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, teniéndose por efectuada al tercer día hábil posterior a su publicación. En consecuencia, a partir de dicha fecha se produjo su eficacia jurídica y el inicio del cómputo de los plazos correspondientes. Por lo que, una vez firme la resolución que constituye la prenda aduanera y de conformidad con los artículos 604 del RECAUCA IV y 543 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en caso de que transcurran treinta (30) días hábiles sin que el interesado gestione la regularización o disposición legal de la mercancía, se configurará el abandono tácito de la misma.

¹ "Artículo 604. Abandono tácito. El abandono tácito se produce cuando las mercancías se encuentran en alguno de los casos siguientes: ...

h) Cuando transcurran treinta días, contados a partir de que se encuentre firme la resolución que constituye prenda aduanera sobre las mercancías..."

² "Artículo 543. Abandono tácito. El abandono tácito se produce cuando las mercancías se encuentran en alguno de los casos siguientes: ...

i) Cuando transcurran treinta días hábiles, contados a partir de que se encuentre firme la resolución que constituye prenda aduanera sobre las mercancías..."



PROCEDIMIENTO ORDINARIO: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 3
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1193-2026/ PCF-EXP-C-0004-2022	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

En tal supuesto, la Autoridad Aduanera quedará facultada para disponer de las mercancías conforme a derecho, pudiendo proceder a su subasta, destrucción u otro destino autorizado, según corresponda, de conformidad con la normativa nacional aplicable.

III.- Que se han respetado los procedimientos y plazos que ordena la ley.

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA Y RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Conforme artículos 24 inciso a), 59, 62, 86, 102, 192, 196 de la Ley General de Aduanas, artículos 29, 35 inciso d), 455, 580 y siguientes de su Reglamento, 51, 52 del CAUCA IV, 217, 227 y siguientes del RECAUCA IV, la autoridad aduanera está facultada para revisar la determinación de la obligación tributaria aduanera bajo criterios de selectividad, aleatoriedad o ambos.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: De conformidad Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, Ley General de Aduanas y Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial. Que mediante la resolución MH-DGA-RES-1345-2024 de las trece horas veintiún minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, a partir del 1 de octubre del 2024, se reubica de manera permanente el puesto número 112766, ocupado en propiedad por la funcionaria Damaris Jirón Bolaños, como Gerente de la Aduana Santamaría.

III.- SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO: Esta Gerencia, mediante resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0462-2026 del 11/03/2026** se inicia procedimiento ordinario, instaurando la prenda aduanera según el artículo 71 LGA, a efectos de asegurar la mercancía a favor del Estado en caso de que los interesados no cancelen las multas, tributos, intereses y demás recargos aplicables con la mercancía de marras, en aplicación de la Directriz DIR-DN-0005-2016 de fecha 27/04/2016 y normativa conexas.

Que en la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0810-2026 del 30/04/2026**, acto final de procedimiento ordinario, confirma la prenda aduanera instaurada en aplicación del artículo 196 y 71 LGA, acto que se notificó desde el **04/05/2026 en la página del Ministerio de Hacienda**, de lo cual se deja constancia en el legajo administrativo, sin que a la fecha de la presente resolución se haya apersonado el interesado (importador o auxiliar de la función pública) a aportar la documentación que lo acredite como propietario o legítimo interesado, realizar pago alguno, ni se ha retirado la mercancía del depositario según se observa:



PROCEDIMIENTO ORDINARIO: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 3
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1193-2026/ PCF-EXP-C-0004-2022	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

Depósito: A134 TRANSPORTES INTERNACIONALES TICAL S A

Movimiento: 55043516 Año: 2022

Fecha del Movimiento: 03/08/22 00:00

Fecha de Ingr. régimen: 03/08/22

Fecha de abandono : 31/07/32

Operación: Ingreso

Documento de Ingreso 09 Acta de Decomiso

Número Doc.: 2172

Descripción: VEHICULO CUADRACICLO COLOR VERDE CON NEGRO SIN MATRICULA NUMERO DE VIN JSAAJ51AX52104829 SUZUKI AÑO 2005 MODELO 250 ACTA DECOMISO 2172 Y HALLAZGO 60040

Consignatario: F - 603680973 ZAPATA GONZALEZ CARLOS MANUEL

Tipo de Bulto: VEH - VEHICULO/VEHICLE

Total de Bultos:	1.000	Usados 0.000	Salidos 0.000
------------------	-------	--------------	---------------

Peso: 223.000 Condición del Bultos 00 En buen estado

Texto del Acta:

Finalmente, de conformidad con los artículos 604 del RECAUCA IV y 543 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se configura el abandono tácito de las mercancías cuando transcurren treinta (30) días hábiles desde la firmeza de la resolución que constituye la prenda aduanera sin que el interesado gestione su regularización o disposición legal.

En el presente caso, la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0810-2026 del 30/04/2026** fue debidamente notificada conforme al artículo 194 de la Ley General de Aduanas, teniéndose por efectuada al tercer día hábil posterior a su publicación, momento a partir del cual adquirió eficacia jurídica y dio inicio al cómputo de los plazos.

Habiendo transcurrido el plazo señalado —vencido el **22/06/2026**— sin que conste actuación alguna por parte del interesado, se configura el abandono tácito de la mercancía a favor del Estado. En consecuencia, esta Autoridad Aduanera queda facultada para disponer de las mercancías conforme a derecho, pudiendo proceder a su subasta, destrucción u otro destino autorizado, según corresponda, en apego a la normativa nacional vigente.

POR TANTO

Con fundamento en los hechos descritos, consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Que por haber transcurrido el plazo de 30 días hábiles estipulados en el artículo 604 RECAUCA IV, y 543 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se decreta el **abandono tácito a favor del Estado** de la mercancía retenida por la Policía de Control Fiscal, según se describe en el informe **PCF-INF-C-0331-2022 del 10/08/2022**. **SEGUNDO:** Que



PROCEDIMIENTO ORDINARIO: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 3
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1193-2026/ PCF-EXP-C-0004-2022	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

por haberse decretado el abandono tácito de la mercancía retenida bajo el movimiento de inventario **A134-2022-55043516 de fecha 03/08/2022**, código de retención 09, localizado en el Depositario Aduanero **TRANSPORTES INTERNACIONALES TICAL S.A. código A134**, se comisiona al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría, que, en el uso de sus facultades dadas por ley, proceda con la **subasta y/o destrucción** de las mercancías, según corresponda, conforme lo estipula la normativa nacional. **NOTIFÍQUESE:** a **Carlos Manuel Zapata González**, con número de identidad **603680973** de nacionalidad costarricense, al depositario aduanero **TRANSPORTES INTERNACIONALES TICAL S.A. código A134**, al correo electrónico resolucionesaduanas@tical.com; siempre en copia a mepa25@hotmail.com; al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría.

DAMARIS JIRÓN BOLAÑOS
GERENTE ADUANA SANTAMARÍA

Elaborado por Alina Chaves Ugalde Departamento Normativo Aduana Santamaría	Revisado: Karla Guillén Vega, jefe Departamento Normativo Aduana Santamaría



PROCEDIMIENTO ORDINARIO: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 3
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1193-2026/ PCF-EXP-C-0004-2022	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1193-2026** a **Carlos Manuel Zapata González**, con número de identidad **603680973** de nacionalidad costarricense, en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas) de lo anterior se deja constancia en el presente legajo administrativo, por cuanto, cuando no sea posible notificar por buzón electrónico o de manera personal en las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, se notificará por una única publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso se tendrá por efectuada al tercer día hábil posterior a esa publicación.

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1193-2026** a **TRANSPORTES INTERNACIONALES TICAL S.A. código A134** al correo electrónico resolucionesaduanas@tical.com; siempre en copia a mepa25@hotmail.com de lo cual se deja constancia en el legajo administrativo.

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1193-2026** al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría al correo electrónico Aplicaciones en Tica Sección Técnica Operativa Santamaría aplicarenticastoas@hacienda.go.cr de lo cual se deja constancia en el legajo administrativo.

De lo anterior se deja constancia en el legajo administrativo.

ES TODO. Firmo en calidad de notificador.

NOMBRE: _Alina Chaves Ugalde_ CÉDULA: _205510033

FIRMA: _____